

CIRCULAR No. 08 DE 19 de mayo de 2026

PARA: TodosCatastro

DE: Gerencia de Gestión Corporativa

ASUNTO: Lineamiento para la aplicación del principio de anualidad presupuestal y el principio de planeación en los procesos contractuales de la UAECD.

Cordial saludo,

En atención a la necesidad de fortalecer la planeación de la programación contractual de la Entidad con miras a la adecuada aplicación del principio de anualidad, se hace necesario poner a su disposición las siguientes definiciones y recomendaciones que deberán ser tenidas en cuenta para todos los requerimientos contractuales de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD previo a la radicación en la Subgerencia de contratación.

1. Principio de anualidad presupuestal

El principio de anualidad del presupuesto ha sido consagrado en el artículo 346 de la Constitución Política respecto de la aprobación, y en el inciso 1, artículo 8 de la Ley 819 de 2003 en lo referente a la ejecución, en los siguientes términos: *“Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las entidades territoriales deberá sujetarse a los correspondientes marcos fiscales de mediano plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las asambleas y los concejos puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente”* (cursiva y subraya fuera del texto original).

Su definición ¹ establece que “el año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha, y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción”. En consecuencia y por regla general las autoridades no podrán adquirir, luego del 31 de diciembre de cada año, compromisos que afecten las apropiaciones presupuestales de la anualidad que se cierra; de igual forma, ello significa que, en principio, la Entidades deberán abstenerse de comprometer

¹ Literal c) del artículo 13 Decreto 714 de 1996

CIRCULAR No. 08 DE 19 de mayo de 2026

vigencias presupuestales futuras, toda vez que los ingresos y gastos deberán ejecutarse en el año que corresponda.

2. Excepciones al principio de anualidad

2.1 Reservas presupuestales

Se generan cuando al cierre de cada vigencia fiscal se constituyen reservas presupuestales *“con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación”* (art. 89 Estatuto Orgánico de Presupuesto y art 61 Decreto 714 de 1996), lo que permite que aunque la ejecución del contrato no se haya terminado, es decir no sea aún exigible su pago, se reserve del presupuesto que va a expirar el monto de la partida presupuestal que aún no se ha hecho exigible, para que esté entre, a título de reserva, en el nuevo presupuesto y así el pago con estos dineros en la siguiente vigencia fiscal sea posible.

2.2 Vigencias futuras ordinarias

Como alcance al principio de planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 714 de 1996, reglamentado por en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”*, el Confis territorial puede autorizar a los órganos que hacen parte del presupuesto la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Los montos máximos de autorización de compromiso de las vigencias futuras deben ser acordes con las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo.
2. Las vigencias futuras que se soliciten se deberán contar con apropiación de mínimo (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas.
3. Las autorizaciones para comprometer vigencias futuras no pueden extenderse a vigencias que superen el respectivo período de gobierno, a no ser que se consideren de importancia estratégica y queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

3. Antecedentes en la UAECD

En la vigencia 2025 la Contraloría de Bogotá, generó un hallazgo relacionado con la suscripción de un contrato cuya fecha de inicio quedó condicionada a la terminación de otro contrato en ejecución, el cual se extendió más allá del periodo inicialmente previsto.

En consideración a lo expuesto, por el contexto institucional, es imprescindible que cada gerente de proyecto comprenda los conceptos desarrollados y con el propósito de apoyar la aplicación de los principios desarrollados en precedencia, implementen las siguientes recomendaciones.

CIRCULAR No. **08** DE 19 de mayo de 2026

4. Lineamientos y recomendaciones para su aplicación:

1. **Disponibilidad previa obligatoria:** Ningún proceso contractual podrá iniciarse sin contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos (Artículo 52 del Decreto 714 de 1996).
2. **Registro del compromiso:** Todo contrato deberá contar con Registro Presupuestal (RP) antes de su perfeccionamiento o ejecución, según corresponda.
3. **Coherencia entre plazo contractual y vigencia fiscal:**
 - El plazo de ejecución debe corresponder a la apropiación disponible.
 - Si la ejecución supera la vigencia fiscal, deberá tramitarse autorización de vigencias futuras antes de la apertura del proceso.
4. **Prohibición de fraccionamiento indebido:** No se podrá dividir en vigencias un contrato (con la solicitud indiscriminadas de suspensiones y prorrogas).
5. **Para cada cierre fiscal los gerentes de proyecto deberán:**
 - Identificar compromisos no ejecutados.
 - Gestionar reservas presupuestales o cuentas por pagar conforme a la normatividad vigente.

En concordancia con lo expuesto y de cara al principio de planeación socializado previamente mediante la Circular 03 de 2026, se precisa que el principio de planeación implica que todo proceso contractual debe estar precedido de estudios y análisis serios, completos y suficientes que justifiquen la necesidad, definan el objeto, estimen costos, identifiquen riesgos y garanticen la viabilidad jurídica, técnica y financiera del contrato.

En este contexto se recomienda la aplicación de los siguientes lineamientos para su aplicación contractual:

1. **Identificación oportuna y clara de la necesidad,** el gerente de proyecto solicitante deberá justificar la necesidad en coherencia con:
 - El Plan de Desarrollo Distrital Bogotá camina segura (2024 – 2027).
 - El Plan Anual de Adquisiciones.
 - El presupuesto aprobado (Decreto 675 de 2025).
2. **Elaboración de estudios previos completos que deberán** incluir entre otros:
 - Descripción técnica y detallada de la necesidad.
 - Análisis del sector.
 - Estudio de mercado.
 - Estimación de costos.
 - Análisis de riesgos.
 - Justificación de la modalidad de selección.
3. **En articulación con la anualidad presupuestal** la planeación contractual deberá:
 - Ajustarse a los techos presupuestales.
 - Definir cronogramas compatibles con la ejecución dentro de la vigencia fiscal.
 - Evaluar oportunamente la necesidad de vigencias futuras.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CIRCULAR No. 08 DE 19 de mayo de 2026

4. La planeación del cronograma del proceso deberá considerar:

- Tiempos de estructuración.
- Tiempos de selección.
- Tiempos de ejecución.
- Riesgos de retraso.

Como materialización de los principios objeto de la presente circular y propendiendo por garantizar coherencia y articulación Institucional, se recomienda:

- El Plan Anual de Adquisiciones deberá formularse con base en el presupuesto aprobado.
- No se incluirán procesos contractuales sin respaldo presupuestal.
- Las modificaciones contractuales que impliquen adición presupuestal deberán contar con disponibilidad previa y una justificación técnica robusta.
- Los procesos que inicien en el último trimestre de la vigencia deberán contar con análisis técnico que garantice ejecución real y no simulada dentro de la vigencia.

5. Esquema practico de aplicación

TEMA	REGLA PRINCIPAL	FUNDAMENTO	CONSECUENCIA PRÁCTICA
 Inicio del proceso contractual	El proceso se entiende "en trámite" desde la publicación del acto administrativo de apertura y los pliegos de condiciones.	Art. 8 Ley 819 de 2003	Desde ese momento deben cumplirse los requisitos legales y presupuestales.
 Disponibilidad presupuestal	Todo proceso debe contar con CDP, salvo excepciones legales.	Ley 819 de 2003 y Decreto 1082 de 2015	No puede adelantarse válidamente un proceso sin respaldo presupuestal.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CIRCULAR No. 08 DE 19 de mayo de 2026

TEMA	REGLA PRINCIPAL	FUNDAMENTO	CONSECUENCIA PRÁCTICA
 Principio de anualidad	Los recursos del CDP deben ejecutarse en la misma vigencia fiscal.	Principio de anualidad del gasto	Si el contrato pasa a otra vigencia fiscal, deben hacerse ajustes presupuestales.
 Contrato que pasa a la siguiente vigencia fiscal	Si el contrato se perfecciona en otra vigencia fiscal, debe atenderse con el presupuesto de la nueva vigencia.	Inciso 2 art. 8 Ley 819 de 2003	Debe actualizarse el soporte presupuestal.
 Proceso con solo CDP (sin vigencias futuras)	Se requiere tramitar un nuevo CDP cuando el contrato no se perfecciona en la vigencia inicial.	Art. 8 Ley 819 de 2003	El proceso puede continuar, pero con nuevo respaldo presupuestal.
 Vigencias futuras excepcionales	Si el proceso no se adjudica en la vigencia autorizada, se necesita nueva autorización de vigencias futuras.	Art. 2.8.1.7.1.11 Decreto 1068 de 2015	No es necesario reiniciar el proceso de selección.
 Vigencias futuras ordinarias	Se requiere nuevo CDP y nueva autorización de vigencias futuras si cambia la vigencia fiscal.	Ley 819 de 2003 y Decreto 1068 de 2015	Deben rehacerse los ajustes presupuestales.
 Requisito del 15% en vigencias futuras ordinarias	Debe existir CDP mínimo del 15% del valor del contrato en la vigencia de apertura.	Régimen de vigencias futuras ordinarias	Sin este requisito no puede abrirse el proceso.
 Excepción a la disponibilidad presupuestal inmediata	En vigencias futuras excepcionales no se exige apropiación presupuestal en la vigencia de apertura.	Régimen de vigencias futuras excepcionales	La autorización de vigencias futuras reemplaza temporalmente el CDP de la vigencia en curso.
 Necesidad de reiniciar el proceso	No se requiere reiniciar el proceso cuando solo cambia la vigencia fiscal y se realizan los ajustes correspondientes.	Decreto 1068 de 2015	Basta con actualizar CDP o autorizaciones requeridas.

Fuente: Contratación en línea – Contratacionenlínea.co

La Subgerencia de contratación está a disposición para orientar efectivamente la actividad contractual y las dudas que surjan con ocasión a la aplicación de los aspectos previamente desarrollados.



JAIRO ANDRÉS REVELO MOLINA
Gerente de Gestión Corporativa

Proyectó: Ginny Acosta Avila – Contratista Subgerencia de Contratación-UAECD

Revisó: Claudia Patricia Herrera Logreira – Subgerente de Contratación-UAECD

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2

+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311

GDOC-07-02-FR-01

V.2

